

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JULIO 2006

Colección Práctica

Impuestos | Combustibles líquidos y GNC

Jorge Alberto Carmona

OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO EN LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES

EN LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN SE ANALIZAN LAS DISPOSICIONES DE LAS RESOLUCIONES GENERALES (AFIP) 2074 Y 2083 –BO: 28/6/2006 Y 30/6/2006– QUE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN MATERIA DE FACTURACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

Incorporar el siguiente texto en la página 66, antes del párrafo que comienza diciendo "A continuación, ejemplificamos...":

La modificación introducida por la RG (AFIP) 2074 y por la RG (AFIP) 2083 establece la obligación de consignar, en las facturas o documentos equivalentes, la base imponible por unidad de medida (litro) que se utilizó para la liquidación del impuesto, o el monto de impuesto por unidad de medida, establecido en el tercer párrafo del artículo 4º de la ley. De acuerdo con los ejemplos que anteceden, la base imponible será el porcentaje aplicado sobre el precio básico (de acuerdo con el tipo de producto de que se trate) o del impuesto fijo, según corresponda.

Recomendamos la lectura de la página 63, en donde se explicita el modo de cálculo del impuesto.

La citada obligación debe ser cumplida por todos los sujetos intervinientes en la cadena de comercialización, con excepción de las ventas a los consumidores finales.

Vigencia de la disposición analizada

Su vigencia rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surte efecto con relación a las operaciones que se realicen a partir del 1 de agosto de 2006, inclusive.